



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de mayo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio-Meta, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:
Radicado:
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO LABORAL
500014105001 2021 00264 00
PORVENIR S.A.
MAGNUM SERVICES & SUPPLIES S.A.S.

AUTO

Teniendo en cuenta que liquidación de aportes pensionales adeudadas efectuada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, resulta a cargo del accionado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y 100 y 109 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MAGNUM SERVICES & SUPPLIES S.A.S.**, para que pague a la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000) por concepto de capital generado por el no pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a favor de un trabajador afiliado, por los periodos comprendidos entre junio hasta diciembre de 2020, conforme la liquidación aportada.

IDENTIFICACION			NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA	
CC 79416834			Jairo Martin Piñeros Hernandez					7466581	
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2020 12	2,500,000	16.00	30	400,000	0	108	.00	0	400,000
2020 11	2,500,000	16.00	30	400,000	0	142	.00	0	400,000
2020 10	2,500,000	16.00	30	400,000	0	171	.00	0	400,000
2020 09	2,500,000	16.00	30	400,000	0	204	.00	0	400,000
2020 08	2,500,000	16.00	30	400,000	0	234	.00	0	400,000
2020 07	2,500,000	16.00	30	400,000	0	262	.00	0	400,000
2020 06	2,500,000	16.00	30	400,000	0	296	.00	0	400,000
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				2,800,000			0	0	2,800,000

TOTAL CAPITAL ADEUDADO		Total Afiliados por los que se demanda	
TOTAL CAPITAL OBLIGATORIO	2,800,000	1	
TOTAL INTERESES CAUSADOS A LA FECHA	0		
TOTAL FSP	0		
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	2,800,000		

SEGUNDO: ADVERTIR a **MAGNUM SERVICES & SUPPLIES S.A.S.**, que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en el numeral anterior y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán de manera concomitante, a partir del día siguiente que se le notifique esta

providencia de manera personal, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener **MAGNUM SERVICES & SUPPLIES S.A.S.**, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, y CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Se limita la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso). Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a **MAGNUM SERVICES & SUPPLIES S.A.S.**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa,

teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj.gov.co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%20C3%93N?csf=1&web=1&e=0fLsn_d

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **IVONNE ORTÍZ GIRALDO** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: SE REQUIERE a la abogada **PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS**, quien allega memorial solicitando impulso procesal, con el fin de que aporte el poder de sustitución otorgado por la profesional del derecho **IVONNE ORTÍZ GIRALDO** o, en su defecto el poder conferido por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fccb0f3577fe576a0d823ac60c96b1825559afd5bca63c1af7d54be15674b0dcf

Documento generado en 05/11/2021 02:35:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>